

RESOLUCIÓN N° 01/2026

JUNTA ELECTORAL C.P.P.C.

ELECCIONES 2026

VISTO:

La necesidad aclarar dudas planteadas por les apoderades sobre los formularios de avales para las listas y de establecer un criterio uniforme para la presentación y validez de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el día 12.02.2026, esta Junta instruyó al Colegio de Psicólogos para que publicara en la página web oficial los formularios de avales F.A5, F.AP1, F.AS1 Río Cuarto, F.AS1 San Francisco, F.AS1 Villa María.

II) Que al día de la fecha se receptaron varias consultas respecto de qué formulario debe ser utilizado para la presentación de los avales de lista correspondiente al tramo de autoridades provinciales.

III.) Que en virtud de ello, corresponde aclarar que para el tramo de autoridades provinciales se reputarán válidos tanto el formulario F.A5 como el F.AP1, mientras que los formularios F.AS1 Río Cuarto, F.AS1 San Francisco, F.AS1 Villa María se reputarán válidos para el tramo de autoridades de la delegación correspondiente.

IV) Que, en otro orden, también se advierte la necesidad de facilitar la participación democrática y ampliar los medios para ello en el contexto de las nuevas tecnologías de manera compatible con la seguridad y transparencia del proceso electoral.

V) Que por ello, luce importante establecer un criterio uniforme para la presentación y validez de los avales para listas, en especial respecto de los formularios de avales que fueran presentados en un documento impreso derivado del escaneo de un formulario original.

VI) En relación a ello, corresponde establecer que en estos casos el formulario original deberá estar firmado únicamente de manera ológrafa, respetando la unidad e integridad del documento y asegurando su legibilidad, debiendo asimismo tacharse los espacios en blanco que no hubieren sido completados. A su vez, la copia impresa deberá ser debidamente suscripta por el apoderado, quien deberá consignar expresamente, bajo juramento, que se trata de copia fiel de su original, bajo apercibimiento de inadmisibilidad. La conservación del documento original con firma ológrafa hasta la finalización del proceso electoral quedará bajo responsabilidad de los apoderados, pudiendo los mismos ser requeridos por esta Junta Electoral en cualquier momento.

VII) Que la Asesoría Letrada de la Junta Electoral ha tomado la intervención que es de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que tiene legalmente conferidas,

LA JUNTA ELECTORAL DEL C.P.P.C.

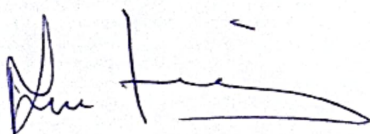
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR que para el tramo de autoridades provinciales se reputarán válidos tanto el formulario F.A5 como el F.AP1, mientras que los formularios F.AS1 Río Cuarto, F.AS1 San Francisco, F.AS1 Villa María se reputarán válidos para el tramo de autoridades de la delegación correspondiente.

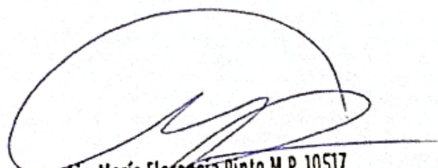
ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que para la presentación de avales de las listas deberá tenerse en cuenta las pautas consignadas en los considerandos V y VI de esta resolución, bajo pena de inadmisibilidad.

ARTÍCULO 3º: De forma.

Córdoba, 13 de marzo de 2026.



Lic. María Daniela Tesoriere M.P. 8988
1ra Vocal Junta Electoral
Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba



Lic. María Florencia Pinto M.P. 10517
2da Vocal Junta Electoral
Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba